

**Pleito ... por Mauricio Aquaronte y consortes con la Abadesa, monjas y Convento de S. Benito de la Villa de Talavera, para que les sea devueltas las tierras y heredades que llaman del Corral de las Monjas, en Calera, jurisdiccion de Talavera...**

[s.l.] : [s.n.], [17--?].

Signatura: FEV-AV-M-01686 (01)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



## Mauricio Aquaronte, y consortes.

C O N

*La Abadesa, Monjas y Conuento de S. Benito, de  
la Villa de Talauera.*



**P**RETENDE Mauricio Aquaronte, y consortes, que V.m. ha de reuocar la sentencia dada por el Vicario, y Visitador general de la dicha Villa, y condenar al Conuento, a que les dexé, y restituya las tierras y heredades, cō las viñas que estan incluidas en el heredamiento que llaman el Corral de las Monjas, en el lugar de Calera, jurisdiccion de la dicha Villa de Talauera, que fueron de Hernádo del Pino el viejo, con los frutos que han rentado desde que el dicho Conuento lo tiene, para lo qual se fundarán sucintamente tres puntos.

El primero. Que está prouada la accion propuesta por los Actores, y que por ella les pertenece lo que piden.

El segundo. Satisfazá a la <sup>restitucion.</sup> ~~restitucion.~~ y demas objeciones del Conuento.

En el tercero se tratará, que parte del dicho heredamiento es la que ha de contener la restitucion.

## Primer Punto.

**H**AN Propuesto la peticion de herencia del dicho Hernando del Pino los herederos de Maria de Molina, hija de Ines Gomez, y nieta del dicho Hernando del Pino el viejo, cuyos bienes y herencia les pertenece, y la tienen aceptada, representando la persona de su madre, por venir a parar en ellos los derechos de su visabuelo, y está legitimada esta sucesion en la primera instancia, y en la 7. y 8. preg. del interr. en la 2. instá. sin q̄ en esto se pueda dudar.

Lo que viene a controuertirse en este pleyto es, si Hernádo del Pino el viejo tuuo, poseyò, y dexò como suyos al tiempo de su fallecimiento lo que aora se pide, lo qual manifestamēte está comprouado por los Actores, con los testigos siguientes.

Pedro Muñoz, vezino del lugar del Casar, de ochenta y quatro años, en la primera instancia, fol. 64 dize que sabe, que Hernando del Pino, tuuo por suyo, y como suyo en su vida, y como verdadero señor y propietario, las heredades, venta y tierras que al presente poseen el Conuento que oy llaman el Corral de las Monjas, que lo que entonces conoció el testigo por suyo del dicho Hernádo del Pino ~~de~~ la dicha venta, y viña grande con su valladar, y perales, y por el cabo de la dicha tierra tenía linde de la dicha viña vn pedaço de tierra camino de Hornillos, y que lo dexò por su fallecimiento, como suyo, sin auer oydo cosa en contrario, y tiene dello noticia de mas de sesenta años, por ver, y tratar al dicho Hernando del Pino, y que poseía las dichas tierras. Declara lo mismo, y aun con mas claridad a la Paulina, fol. 133.

Pedro Hernandez de Iuan Hernandez de 56. años, fol. 86. que sabe, que Hernando del Pino en su vida tuuo, y poseyò por suyo, y como verdadero señor -

A pro,



propietario la venta, viña, y vn pedaço de tierra, que estan entre la huerta de Benauente, alindando con otras tierras, que alli tienen las monjas, que le parece las tierras y viñas seran como veinte fanegadas, poco mas o menos, que al presente las poseen las monjas, y lo que tiene declarado lo dexò por su fin, y muerte, y lo sabe, por auerlo visto poseer, y auer guardado la viña antes que se desapeasse, por auer sido guarda mas de catorze años despues que lo poseen las monjas.

Alonso Riueriego de mas de 70. años; fol. 76. que tiene noticia de la viña, tierras, oliuas, casa y venta que dize la pregunta, la qual vio tener y poseer al dicho Hernando del Pino durante su vida, hasta que murio, porq̄ se las vio tener pascer, como suyas. Dize lo mismo a la Paulina, fol. 137. Y añade, q̄ quando era de Hernando del Pino, le lleuauan alli, para que de la viña auentasse los perros Ratificose en la segunda instancia, fol. 374. Y dize, que sabe muy bien la heredad contenida en la pregunta, y que toda era de Hernando del Pino, y se lo vio tener y disfrutar.

Francisco de Lobilla, de 70. años, a la Paulina, fol. 135. que conocio a Hernando del Pino el viejo, vezino de Calera, y sabe tuuo por bienes propios la venta que està como se viene de Talauera, àzia el camino de Calera, y Lobera, y junto a la venta vna grande heredad, y viña, y muchas tierras, que eran accessorias a ella, y prado del Corral, que llaman de las Monjas, que era del dicho Hernando del Pino, y por tal suya propria, con vn pedaço de tierra que està entre la dicha heredad, y vna huerta, que està en el dicho camino, siempre lo vio tener al dicho Hernando del Pino, y que era muy rico y hazendado. Ratificase en la segunda instancia, fol. 377.

Pedro Hernandez el viejo vezino de Calera, de 71. años, fol. 150. que conocio a Hernando del Pino, y vio que tuuo por suya, y como suya propria vna venta en el camino de Calera y Talauera, y el camino que va a Cobeta, que estaua de viñas, oliuas, y otros arboles, con vn pedaço de tierras, que estauan en medio de la huerta, y la venta, y passaua adelante, que era del dicho Hernando del Pino, y por tal la tenia y poseia, y despues de los dias del dicho Hernando del Pino, se lo vio poseer a fulano Ybañez, a quien lo quitò el Conuento. Ratificase, fol. 371.

Pedro Hernandez el viejo vezino de Calera, de 71. años, fo. 150. que conocio a Hernando del Pino, y vio, q̄ tuuo por suya, y como suya propria vna veta en el camino de Calera y Talauera, y el camino que va a Conita, que estaua de viñas, oliuas, y otros arboles, con vn pedaço de tierras, que estauan en medio de la huerta, y la venta, y passaua adelante, que era del dicho Hernando del Pino, y por tal lo tenia y poseya, y despues de los dias del dicho Hernando del Pino, se lo vio poseer a vn fulano Ybañez a quien lo quitò el Conuento. Ratificase, fol. 371.

Francisca Valle de 70. años, fol. 138. que conocio a Hernando del Pino, y que tuuo por suya la venta y viña y heredad, que de presente llaman de las Monjas, y por tal se la vio tener: y despues conoce tener los dichos bienes a Pedro Ybañez, y despues al Conuento. Ratificase fol. 369. en la segunda instancia. Dize en la primera pregunta que le conocio, y sabe los tuuo y poseyò: y en la segunda, que sabe y vio que tuuo todo lo contenido en la pregunta a Hernando del Pino, y que se lo vio labrar y cultiuar como proprio, y lo dexò por su muerte, por lo auer visto passar así muchas vezes, lo mismo en la segunda pregunta.

Iuan Benito el viejo de 75. años, fol. 139. que oyò dezir al dicho Hernando del Pino, y que la heredad, y tierras declaradas, que se dize, se nombrauan suyas: y despues desto la poseyò Pedro Ybañez: y despues se lo tomò el Conuento. Ratificose en esto en la segunda instancia, fol. 376.

Fran-

de la venta, y de vna grande heredad viña, y otro pedazo muy grande de tierra, y otros arboles y tierras, y que lo poseyò Hernando del Pino, y tal fue publico y notorio en el dicho lugar, y el lo sabe por auerlo visto. Y en la segunda, que nunca vio otro señor, y que por tales bienes suyos los dexò al tiempo de su muerte, y que lo vio ser y passar así como tiene dicho.

María Garcia de 90. años fol. 380. *cy* e conociò a Hernando del Pino el viejo, y le vio poseer vna muy grande heredad, viña, tierra, y otros arboles que confinan con la venta que oy llaman el Corral de las Monjas, y que los gozò, y tuuo como suyos, gozando de sus frutos, y se los vio poseer mucho tiempo, y siendo tal señor de la venta, y heredad yua a comprar vba, y se la vendia a tres blancas la libra de las parras, y a cinco la de las cepas.

María Gonçales fol. 381. que conociò a Hernando del Pino, y vna heredad muy grande que poseya que llamauan el Corral, que todo era de Hernando de el Pino, y lo sabe porque lo vio muchas vezes.

Con los testigos que se han referido, est absque dubio que los actores tienen probada la petición de herencia que han propuesto, pues califican el titulo de herederos, que les compete de Hernando del Pino el viejo, *cum res heredis primi testatoris dicatur haeres, l. fin. C. de haeredib. instit. l. si quis filiam. §. fin. de acquir. haeredit. l. haeredit. appellat. ff. de verbo sign. vbi Alciat. Surdus consil. 212. num. 17.* Y basta serlo ex testamento, o ab intestato, *l. 1. 2. & 3. ff. de petit. haeredit.* Y les competen las mismas acciones *l. vnic. C. ut actio ab haer. & contra haeredit. Greg. in l. 12. tit. 11. partita 5.*

Y tambien prueuan q̄ Hernando del Pino no solo poseyò los bienes de que se trata, sino que tambien los tuuo, y dexò como suyos propios, lo qual no era necesario, *cum agens petitione hereditatis fundet se solum in titulo suo, & possessione defuncti, licet ipse defunctus non fuerit dominus, l. & non tantum. 19. ff. de petit. haeredit. glos. verbo Compellat, in l. haereditatis, C. de petit. haeredit. Bart. in l. fin. C. de edicto diui Adr. toll. column. penult. prope fin. Ant. Gomez in l. 45. Tauri, num. 156. vbi quod solum requiritur pro causa, & fundamento petitionis hereditatis, vt res fuisset penes defunctum tempore mortis, & in num. 157. ibi. Ex quo collige vtilem, & notabilem regulam in hac materia, quod haeres qui agit petitione hereditatis non tenetur probare dominium, vel quasi dominium, vel aliud ius in re fuisse penes defunctum in rebus quas petit, sed tantum quod eas possidebat, vel detentabat tempore sua mortis. Gregor. in l. fin. tit. 14. partita 6. verbo fasta diez años.* Y el Conuento no niega la posesion, sino que se funda en ella, atque ita contra possessorem, vel detentatorem rerum defuncti datur, *l. licet minime, ff. de petit. haeredit.*

Nec est dubitandum, que en esta accion se comprehenda la restitucion de frutos, *l. 2. C. de petit. haeredit. vbi DD.*

## Segundo punto.

**E**L vnico fundamento del Conuento para que los actores sin iustitia pierdan el derecho que han intentado, es el remedio de la prescripcion que los Doctores y textos llaman *impium, improbum, & iniquissimum praesidium, Authent. vt Ecclesia Romana. §. habeat. Collatione 2. & qui ex tempore se defendit, ex circumuentione videtur se defendere, authent. de his qui ingrediuntur ad appellat. §. Nolumus, Collat. 5. & vititur except. contraria iuri, & aequitati naturali, gloss. in l. 1. ff. de neg. gest. quam valde commendat Angel. ibi, & dicit satis friuolum, & fragile fundamentum, vt cum Nata. & alijs refert Mascard. conclus. 1317. num. 42. Roland. conf. 68. a num. 11. lib. 3. & in dubio contra praescriptionem esse iudicandum. Seraph. de*

Sed his omiſſis de la excepcion de preſcripcion no ſe ha de hazer caſo en eſte pleyto, ex ſequentibus.

Primò, porque como conſta de los articulos y teſtigos no eſtà articulada, ni probada por parte del Conuento, ſino ſolo en lo que llamã el Corral de las Monjas deſlindado de la fuerte que lo eſtaua en los arrendamientos que han preſentado, ſin que eſtè declarado, ni eſpecificade la venta, viña, oliuos y heredades que fueron, tuuo, y poſſeyò Hernando del Pino, ſiendo como era tan diferente lo vno de lo otro como por ſus nombres lo declaran, y eſtà indiuidualmente probado y deſlindado por los actores en la ſegunda inſtãcia a la quarta pregunta, Francisco del Valle fol. 370. Francisco del Pozo viejo fol. 378. Maria Góçalez fol. 381. Lo miſmo dizen Pedro Fernandez el viejo, y Alonſo Riueriego en la miſma pregunta. Quo caſu etiam que eſtuuiera probada la preſcripcion immemorial del dicho ſitio que llaman el Corral, no ſe podia impedir la peticion de herécia que ſe pretende en la venta, viña, oliuos y demas heredades que ſe piden por bienes de Hernando del Pino, *quia preſcriptio, ſiue poſſeſſio circa vnã rem non extenditur ad aliam rem, nec fieri poteſt illatio de vna ad aliam, l. qui fundum. §. 1. ff. de vſucap. pro emptore, quò textũ expendit late Gil Ken de vſucap. parte 1. cap. 6. num. 163. & ſequentibus.* Y eſta diuerſidad ſe perſuade tambien por los arrendamientos preſentados por el Conuento, el primero del año de 530. en que dize; Arriendan a Francisco Góçalez las tierras que llaman el Corral de las Monjas, que era deheſta adeheſtada, y alindauan con tierras de vezinos de Calera: y lo miſmo dizen los arrendamientos de los años de 571. y 576. y 601. ſin dezir, ni poner que arrendauan viñas, arboles, ni venta, lo qual pedia particular declaracion, y la hizieran ſi el dicho Conuento lo poſſeyera, como coſa tan importante y principal, *argum. l. item apud Labconè, ff. de iniur. verb. ea enim, maxime ſiendo obligaciõ el eſpecificarlo, y declarar por menudo, y en particular las tierras y heredades que ſe dauan en arrendamiento y cántidad de ellas, y ſi eran de pan llenar, o de viña, o ſiluoſas, o montuoſas, y los confines y terminos que las deſlindan y diſtinguen, ut tenet Ripa. in l. 1. §. ſi heres. 2. notab. ff. ad Trebell. Bertañol. de clauſulis, clauſ. 20. gloſ. 3. cum 4 ſequent.*

Rurſus, porque debaxo de la palabra de heſta adeheſtada no ſe comprehenden las viñas, ni tierras de pan, ni oliuas, ni la venta por ſer coſas muy diferentes *l. 8. tit. 33. partita 7. ibi E pascua llaman en latin a la deheſta e eſtremo do pacè e ſe gouernan los ganados: & in terminis, quod appellatione vineæ non veniat ſolũ ſiue area ad vſum paſcuorum deſtinata, l. ſi nulla, & ibi Angel. C. de acquir. poſſeſſ. quem ſequitur Alex. conſil. 19. volum. 4. Bertañ. dicta clauſ. 20. gloſ. 5. num. 2. & 6.* Y los articulos de el Conuento ſon en la miſma conformidad de los arrendamientos, y caſi lo miſmo ſe reconoce por ſu eſcrito de bien probado dado en la primera inſtancia dando ſalida, a que lo que poſſeyò Hernando del Pino era de poca confideracion, o lo tendria a cenſo del Conuento, ſin auer moſtrado lo vno, ni lo otro.

Rurſus porque fundandõ ſe el conuento en la identidad de que lo que ſe pide, y tuuo y dexò Hernando del Pino el viejo, es lo miſmo que el Corral de las Monjas, lo auia de probar, y de otra fuerte quando no conſtara y eſtuuiera probada la diuerſidad, como lo eſtà, ſe preſumia, *cum verſemur in rebus, in quibus pluralitas preſumitur. Bart. in l. demonſtratio, num. ſen. ff. de condit. & demonſt. Decius conſil. 71. 72. 73.* *Memor. conſil. 118. & 119. lib. 1. Mascard. conſul. 874. num. 12. & 13. & conſul. 1174. num. 19. Gracian. lib. 1. diſcept. 293. num. 1. & libr. 3. cap. 502. num. 11. & hoc fortiùs concurriendo las circunſtancias y prueua que ſe han propueſto de diuerſidad, anſi en el nõbre, como en la ſubſtancia y cuerpo de los bienes, maxime aduerſus eum, qui unitatem, & identitatem dicit. Menoch. de preſumpt. lib. 6. preſumpt. 15. num. 26. Mascard. de probat.*